



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Partes	Martha Patricia Rodríguez Salgado vs Luis Felipe Arévalo Fetiva
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-0281
Providencia	Auto sustanciación #188
Decisión	Decreta desistimiento tácito

En escrito que antecede la apoderada de la demandante solicita se tenga por notificado al demandado Luis Felipe Arévalo Fetiva, allegando para el efecto un escrito de notificación por aviso y su correspondiente certificado de envío y entrega del mismo por la empresa interrapiísimo.

Sobre el particular, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora no atendió las directrices dadas en auto del 07 de diciembre de 2020, en concordancia con el artículo 8 decreto 806 de 2020 y se limitó a enviar un escrito de "notificación por aviso", sin el lleno de las exigencias del estatuto procesal.

Al observarse la notificación enviada se evidencia que no cumple con los parámetros ni del artículo 292 del código general del proceso, ni del Decreto 806 de 2020, pues lo que se remitió alude a que el demandado deba comparecer al Despacho a notificarse personalmente (art. 291 CGP), situación del todo irregular y contraria a derecho, aunado al hecho de que tampoco se aportó las copias de la demanda y auto admisorio de la misma.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y se le ha de requerir por última vez a fin de que cumpla con la carga procesal de integrar el contradictorio, bajo los parámetros establecidos en el auto del 07 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317, inciso 1 del código general del proceso. No obstante, se ha de prevenir que la notificación debe efectuarse conforme a derecho y ante su omisión o pese a realizarse actuación de parte defectuosa, se ha de aplicar dicha sanción procesal. Para el efecto **se concede el término perentorio de 30 días**.

Con todo, si en este estado del proceso la demandante conoce la dirección del correo electrónico del demandado puede hacerlo saber al Juzgado para realizar el trámite de notificación por el mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea09b3d9ac7aeab08f1077d33459dd831c5a9c465e2bccb5148f9ef861665d70**

Documento generado en 22/04/2021 10:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>